

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00741-00

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

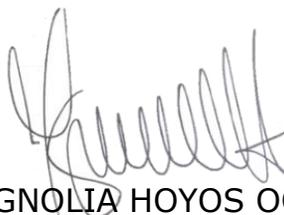
Excluya por improcedente la pretensión cuarta, relativa a la sanción por ocultamiento de bienes, en razón a que no se tiene noticia de sociedad conyugal o patrimonial de la causante. (art. 82 CGP y 1824 C.C).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de frutos. (art. 82 *ibídem*).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 183 FECHA 16 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e0cb3c2019357f7afd0d4896b435c83a428e24ed65f325cefb102d1aa90cf**

Documento generado en 15/11/2022 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>